

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 4 de noviembre de 1896 de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se procede a la calificación previa de la Olivarera Tierra de Barros.*

Orden de 4 de noviembre de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la Olivarera Tierra de Barros, Sociedad Cooperativa de 2.º Grado, con domicilio social en Villafranca de los Barros, como Agrupación de Productores Agrarios.

Orden 4/1986, de noviembre, por la que se procede a la calificación previa de la Olivarera Tierra de Barros, Sociedad Cooperativa de 2.º Grado, de Villafranca de los Barros, como Agrupación de Productores Agrarios (APA) para el Grupo de Productos de Aceitunas, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3.539/1981, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.—Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa de 2.º Grado la Olivarera Tierra de Barros, con domicilio social en Villafranca de los Barros, calle Ctra. Fuente Maestre, s/n., como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/72, de 22 de julio.

2.—La calificación se otorga para el Grupo de Productos de Aceituna.

3.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios serán los municipios donde las Cooperativas integradas en ésta de 2.º Grado actúan. Dichas Cooperativas son: Cooperativa del Campo San Isidro, de Aceuchal; Cooperativa del Campo Inmaculada Concepción, de Torremegía; Cooperativa del Campo Santa Marta Virgen, de Santa Marta de los Barros; Cooperativa del Campo Santa María Magdalena, de Solana de los Barros; Cooperativa del Campo San Isidro, de Entrín Bajo; Cooperativa del Campo Entrealdeas, de Aldea de Retamar; Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Cabeza, de Fuente del Maestre; Cooperativa del Camo Nuestra Señora de Perales de Arroyo de San Serván y Cooperativa del Campo San Isidro de Villafranca de los Barros.

4.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el 1 de enero de 1986.

5.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvenciones se fijan hasta el 3,2 y 1 por 100 respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productos Agrarios.

6.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

7.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8.—Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el Registro Especial de A.P.A.

Mérida, 4 de noviembre de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 6 de noviembre de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola de San Lorenzo, de Garganta la Olla.*

Orden de 6 de noviembre de 1986, por la que se procede a la Calificación Previa de la Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola San Lorenzo de Garganta la Olla (Cáceres), como Agrupación de Productores Agrarios (APA) para el grupo de productos cerezas y frambuesas, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3.539/1981, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Limitada San Lorenzo, con domicilio social en la Carretera de Jaraíz de la Vera, 13, de Garganta la Olla, como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/72, de 22 de julio.

2.º—La calificación se otorga para el Grupo de productos de cerezas y frambuesas.

3.º—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productos Agrarios, serán los municipios de: la provincia de Cáceres.

4.º—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º en la misma, será el 1 de enero de 1986.

5.º—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad a efectos del cálculo de subvenciones se fijan hasta el 3,2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productos Agrarios.

6.º—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los

productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

7.º—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a la Inscripción Previa de la Entidad Calificada.

8.º—Elevar la presente Calificación Previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el Registro Especial de A.P.A.

Mérida a 6 de noviembre de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN DE 5 de noviembre de 1986 por la que se nombran Colaboradores Técnicos de Patrimonio Cultural.*

En virtud de lo establecido en la Orden de 24 de marzo de 1986, por la que se crean los Colaboradores Técnicos de Patrimonio Cultural y a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural.

#### DISPONGO :

Artículo único.—Nombro Arqueólogos Colaboradores de Zona, para las zonas que se indican, a los señores que a continuación se relacionan; los cuales tendrán carácter honorífico, devengando tan sólo las dietas y gastos de locomoción a que haya lugar, conforme con lo que se establece en las normas vigentes.

- Don Sebastián Celestino Pérez. Zona Badajoz.
- Doña Eulalia Gijón Gabriel, Zona Mérida.
- Don José Suárez Venegas. Zona de la Serena.
- Don José Angel Calero Carretero. Zona Jerez Caballeros.
- Don Alonso Rodríguez Díaz. Zona Zafra y Tierra Barros.
- Don Miguel García Figuerola. Zona Coria.
- Don Sebastián Paniagua Berrocal. Zona Trujillo.
- Don Antonio González Cordero. Zona La Vera y Navalmoral.

— Don Manuel de Alvarado Gonzalo. Zona Plasencia.

— Don Clemente Montano Domínguez. Zona Cáceres.

— Don Javier Cerrillo Martín de Cáceres. Zona de Trujillo y Villuercas.

— Don Juan José Villarroel Escalante. Zona Cáceres.

DISPOSICION FINAL.—La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

*ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se nombran Colaboradores Técnicos de Patrimonio Cultural.*

En virtud de lo establecido en la Orden de 24 de marzo de 1986, por la que se crean los Colaboradores Técnicos de Patrimonio Cultural y a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural,

#### DISPONGO :

Artículo único.—Nombro Arquitectos Colaboradores de Zona, para las zonas que se indican, a los señores que a continuación se relacionan; los cuales tendrán carácter honorífico, devengando tan sólo las dietas y gastos de locomoción a que haya lugar, conforme con lo que se establece en las normas vigentes.